

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 456

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Tres (03) de mayo del año dos

mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: LUIS ISIDRO OVALLE DE LA ROSA

DEMANDADA: PAULA ANDREA OSORIO VILLAMIL

RADICADO: 76-147-31-84-001-2021-00093-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre la autorización de notificación personal vía correo electrónico al demandado en el proceso de la referencia, previa las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se autorizará la notificación personal de la señora PAULA ANDREA OSORIO VILLAMIL al correo electrónico paolaoso76@gmail.com, remitiendo constancia del mismo al juzgado, en cumplimiento a la norma precitada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR la notificación personal de la señora PAULA ANDREA OSORIO VILLAMIL al correo electrónico paolaoso76@gmail.com, remitiendo constancia del mismo al juzgado, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: b9f34db1ce53248e531bc5df03d2834c2017b8cb55f9929d1a06e64fdc762ce4
Documento generado en 03/05/2021 02:12:28 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*